AÑO DE 1860. Martes 23 de octubre. NÚMERO 128.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 601.

Se anuncia la venta en pública subasta de unas monturas procedentes de caballos de la Guardia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de hoy me dice lo que sigue:

«Debiendo procederse el dia 24 próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa-cuartel del Cuerpo, sita en esta ciudad, á la venta en pública subasta de cuatro monturas de caballos desechados; ruego á V. S. se sirva disponer la insercion de este anuncio en el inmediato Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interese dicha subasta.»

Lo que he dispuesto tenga lugar en dicho periódico oficial para los efectos que se expresan. Orense octubre 18 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 602.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Previniendo á los Alcaldes remitan al Gobierno militar de la provincia los pasaportes que presenten los soldados del ejército que vayan con licencia temporal á sus casas.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito se ha servido manifestarme el abuso que cometen muchos de los individuos de tropa que se hallan en sus casas con licencia temporal, rehuyendo por cuantos medios pueden, la vuelta á los cuerpos de que dependen, una vez terminada aquella, valiéndose especialmente del pretexto de enfermedades que procuran comprobar con certificaciones fácilmente libradas en sus pueblos. No es la primera vez que á excitacion de la Autoridad militar se ha dirigido este Gobierno á los Alcaldes de la provincia, haciéndoles presente el abuso indicado y el medio de corregirlo; pero visto que hasta el dia no se obtienen resultados positivos, debo recordarles de nuevo la obligacion que les está impuesta de recoger á los individuos de tropa que se presenten á disfrutar licencias, los pasaportes ó documentos que trajeren y deben exhibir á la Autoridad local tan pronto lleguen al pueblo en que ván á residir, remitiéndolos en seguida originales y sin otra formalidad, al Sr. Gobernador militar de esta provincia, para que anotados y refrendados en su tiempo, pueda disponerse mas tarde el regreso de los interesados. Medio tan sencillo y expedito evitará los perjuicios que sufre en la actualidad el servicio y las reclamaciones continuas de los gefes de los cuerpos, siempre que por parte de los Alcaldes se observe puntualmente: á este fin he dispuesto prevenirles el mas exacto cumplimiento, bien entendido que cualquiera omision en que incurran, no solo me será sensible porque me revele su falta de celo, sino tambien porque siendo de trascendencia para el servicio militar, tendria que corregirla por medios que deseo no tener ocasion de emplear.

Orense 19 de octubre de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 603.

Subsecretaría.—Quintas.

Se fija el tiempo que han de servir los suplentes de los Milicianos provinciales; y se dispone á quien corresponden los alcances y prendas de vestuario de los inútiles ó fallecidos en la misma arma.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 8 de setiembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha al Director general de Infantería:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe acerca de la consulta hecha por V. E. en 29 de febrero último, referente á si se ha de reclamar la primera puesta á los individuos suplentes de los Cuerpos provinciales, y si dichos suplentes deberán servir ocho años ó solo el tiempo que faltase por cumplir al inútil ó fallecido que deben reemplazar; lo evacuaron en los términos siguientes:

Cumpliendo esta Seccion y la de Gobernacion con lo prevenido en Real orden de 6 de marzo último, han examinado la consulta del Director general de Infantería referente á si los individuos suplentes de los Batallones provinciales deberán servir los ocho años que determina la ley, ó solo el tiempo que faltase por cumplir al inútil ó fallecido cuya baja cubran, y si los alcances y prendas de primera puesta de éstos deberán ó no pasar á los referidos suplentes que vienen á reemplazarlos; en su vista han acordado manifestar á V. E.: que con respecto al primer punto lo creen resuelto por lo que hace á lo venidero por el artículo 7.º de la ley de 2 de noviembre de 1859, en la cual se establece, que las bajas que ocurran en la reserva desde el dia señalado para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 50,000 hombres llamados á las armas por dicha ley, se reemplazarán por medio de quintas como los del Ejército activo; y por lo que respecta á las bajas causadas en los Cuerpos provinciales anteriores á la época designada por la mencionada ley, las Secciones entienden: que los individuos que hubiesen ingresado en el servicio de Milicias provinciales como suplentes para reemplazar bajas de fallecidos ó inútiles, solo deben servir el tiempo que faltase por cumplir hasta los ocho años establecidos al fallecido ó inútil en cuyo reemplazo ingresan en el servicio; respecto de que de otro modo resultaria la plaza servida por mayor número de años cuantos fueran los que hubieran permanecido en las filas el finado ó inútil: con notorio perjuicio de los pueblos á quienes correspondiese cubrir estas bajas, en contravencion al espíritu de la ley de 30 de enero de 1856 que quiere se abone el tiempo servido por sus suplentes á los quintos propietarios que por cesar la causa que lo impedia, pasaron á cubrir su plaza en el servicio.

En cuanto al segundo punto ó sea si los alcances y prendas de primera puesta de los fallecidos ó inútiles deben ó no pasar á los suplentes que los reemplazan, las Secciones son de sentir: que siendo los alcances que resultan en favor del soldado única y exclusiva propiedad suya y de la cual no puede despojársele en manera alguna, el Jefe del Batallon provincial de Mallorca no debió disponer que á los individuos que ingresaban en dicho cuerpo como suplentes de los fallecidos ó inútiles del mismo, pasaran los mencionados alcances, porque fué despojarles de lo que lejítimamente les pertenecia; por lo tanto lo que procedia en este caso era entregar á los declarados inútiles los alcances que resultaran en sus libretas, y de los fallecidos á sus lejítimos herederos, segun así se halla prevenido por el artículo 12, título 10, tratado 2.º de la Ordenanza general del Ejército por el propio artículo y tratado del título 23 y por diferentes Reales órdenes y circulares de los Directores generales de las armas.

No así con respecto á las prendas de primera puesta porque estas solo son abonables por el Estado á los individuos de primera entrada en el servicio por una sola vez, y por la duracion del plazo establecido por la ley á cada plaza, como así se dispone por Real orden de 14 de junio de 1830 é instruccion de 14 de noviembre de 1844: de otro modo podria resultar que una plaza servida por tres ó mas individuos por haber sido baja por distintos conceptos todos ellos, le costaria al Estado el importe de otras tantas primeras puestas cosa que en manera alguna se halla en el espíritu de dichas disposiciones; por lo tanto la entrega de las prendas de primera puesta que hubiesen dejado los inútiles ó fallecidos á los individuos que vinieron á reemplazarlos en el servicio como una continuacion del prestado por aquellos, es justa y arreglada en sentir de estas Secciones á las indicadas Reales resoluciones.

Y habiéndose servido la Reina (que Dios guarde) resolver esta consulta de conformidad con el preinserto acuerdo de las indicadas Secciones, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para su debida publicidad. Orense 19 de octubre de 1860.—Francisco J. Camuño.

CIRCULAR NUM. 604.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Sobre suspension provisional de los Comisionados de apremio por el ramo de Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Por consideracion del mejor servicio y de acuerdo con la referida Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, he resuelto que los Comisionados de apremio autorizados con despachos expedidos por aquella dependencia, suspendan todo procedimiento, y con dichos documentos y lo en su virtud obrado se presenten en la expresada oficina en el perentorio término de ocho dias; bajo su mas estrecha responsabilidad, sin que en lo sucesivo ninguno de ellos pueda funcionar ni obtener el correspondiente use de ningun Alcalde á no haber obtenido antes el competente despacho autorizado por el Administrador, como delegado de mi autoridad, sellado y registrado por la Secretaría de este Gobierno.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que reciban esta órden, dispongan lo conveniente para que tenga el mas debido cumplimiento en todas sus partes, bajo la responsabilidad que les alcanzará en otro caso, aunque me prometo de su celo no darán lugar á ella, á cuyo efecto, harán saber esta mi disposicion á los Comisionados que se hallen en sus respectivos distritos, inculcando á los deudores el deber en que están y la conveniencia que les reportará el pagar sus descubiertos y las dietas legítimamente devengadas, antes que volver a sufrir las consecuencias del apremio; dándome cuenta de haber cumplido con uno y otro encargo para los fines que puedan convenir.

Orense 20 de octubre de 1860. —*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUMERO 605.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Contribucion territorial que debe satisfacer esta provincia en el año próximo de 1861.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 27 de setiembre último á esta Direccion general la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio, proponiendo el repartimiento entre las provincias de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el año próximo de 1861, por el cual se conserva á cada una el cupo que en el corriente satisface, girándose la distribucion bajo el general de los 400 millones que actualmente rige, que es con el que figura en los presupuestos presentados á las Córtes; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado aprobar el referido repartimiento, á fin de que, sin perjuicio de lo que las Córtes determinen al votar la Ley de presupuestos, se hagan con la conveniente oportunidad y con sujecion á las disposiciones vigentes la distribucion del cupo de cada provincia entre sus distritos municipales, y por los Ayuntamientos el señalamiento de las cuotas individuales, para que la cobranza del primer trimestre se verifique por los repartimientos aprobados con las formalidades establecidas.

De Real órden lo digo á V. E. con inclusion del reparto aprobado por S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que el cupo que debe satisfacer esa provincia en el año próximo de 1861 por contribucion Territorial, con arreglo al señalamiento aprobado por S. M., es de 6.617,217 reales; y que para verificar el repartimiento entre los pueblos de esa provincia, deberá atenerse la Administracion principal de Hacienda á las prevenciones que contiene la circular adjunta.

La Direccion espera que V. S. demostrará una vez mas su reconocido celo por el servicio, haciéndola cumplir en todas sus partes, y celosa tambien por el mejor órden de la Administracion en general, ruega encarecidamente á V. S., que lo antes posible, comunique á la antedicha dependencia los recargos para gastos provinciales y municipales que debe comprender el repartimiento, sin esperar si fuese dable, al 15 de noviembre, y en todo caso, evitando el que los referidos recargos se repartan á buena cuenta, pues harto se alcanzan á la ilustracion de V. S. los perjuicios y complicaciones que ofrece el que así no se verifique.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Orense octubre 20 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Junta teniendo presente el considerable número de instancias dirijidas á la misma para la concesion de préstamos, y que se hallan sin curso por carecer de las formalidades de Reglamento; y deseando evitar por su parte entorpecimientos de esta naturaleza, y los perjuicios que con este retraso puedan seguirse á los peticionarios, acordó en sesion del dia 11 del actual publicar de nuevo el modelo á que deben rejirse las solicitudes, con las observaciones necesarias.

Las exposiciones se harán en papel de pobres y en la forma siguiente:

«Señor Gobernador Presidente »del Banco Agrícola de Beneficencia »de la provincia de Orense.

»N. de N., vecino del lugar de... »parroquia de........ Ayuntamiento »de....: en el partido de.... á V. S. »con la debida consideracion expone: que siendo poseedor de varios »bienes y raices, y teniendo indispensablemente que atender á su »cultivo, le es imprescindible por »encontrarse escaso de fondos recurrir á V. S.

»Suplicándole que de los fondos »de dicho Banco se sirva disponer se »le libre la suma de.... reales con »tal objeto y prévias las garantías »que á continuacion se expresan.»

(Fecha y firma.)

INFORME Y GARANTÍAS.

«El Alcalde, Procurador y Cura »párroco del Ayuntamiento de...... »informan que el interesado en esta »solicitud es labrador pobre, de buena conducta, al cual garantizamos »en caso de insolvencia con todos »nuestros bienes presentes y futuros.»

(Fecha y firma de cada individuo.)

En este informe manifestarán los señores Cura y Alcalde, si los peticionarios son mugeres, si son casadas, viudas ó solteras, y si son cabezas de casa, prohibiéndoles informar instancias de quien no lo sean.

A continuacion de las firmas se estamparán los sellos del Ayuntamiento y parroquia y la numeracion respectiva de la municipalidad y del párroco.

Despues de arreglada la solicitud al precedente modelo, pasará la misma á la Junta municipal de Beneficencia del partido, como sucursal de esta provincial, quien luego que examine las firmas y garantías, la registrará en el libro que al efecto debe llevar, estampando en aquella el número que le corresponda y en este el nombre del solicitante, vecindad y cantidad que pide. Se exceptúan los Ayuntamientos del partido de esta capital, cuyas instancias se recibirán en la Secretaría de esta Junta como centro del mismo.

Si el interesado no supiese firmar, traerá un oficio del Alcalde respectivo en que conste ser la misma persona á quien el Banco le concedió préstamo.

Se encarga muy especialmente se tenga presente que el máximum que puede pedirse es de 500 reales y el mínimum 100.

Los Sres. Alcaldes, Párrocos y Procuradores, son los que en su localidad deben conocer los labradores verdaderamente necesitados, y solo á los que se hallen en este caso, apoyarán las instancias, evitando que los préstamos que se concedan recaigan en personas que no lo necesiten con perjuicio de los primeros. Cuidarán asimismo los Sres. Alcaldes, que tan luego como se publiquen en el Boletin oficial las concesiones que se hagan por la Junta, llegue á conocimiento de los interesados, valiéndose al efecto de los Sres. Curas y Pedáneos, á fin de que les avisen que inmediatamente se presenten en esta capital á otorgar la correspondiente obligacion y recibir el dinero, pues de no hacerlo transcurrido un mes de término desde el dia de la insercion, caduca y queda sin efecto el préstamo.

Orense 17 de octubre de 1860.—El Presidente, *Francisco Javier Camuño.—Bernardo Llorente y Bancicella*, secretario interino.

En la Gaceta de Madrid número 292 del jueves 18 del actual se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido acerca de la clasificacion de la carretera de Puebla del Brollón á Orense por Monforte:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Diputacion y Gobernador de la provincia de Orense:

Considerando que aquella se encuentra comprendida en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera.

Dado en Zaragoza á 10 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En las Gacetas de Madrid números 279 y 284 correspondientes á los dias 5 y 10 del mes actual, se publican las Reales disposiciones que dicen lo que sigue:

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Buenos-Aires participa con fecha 1.º de agosto último haber fallecido abintestato en el mes de abril anterior D. José María Otero, natural de Bayona de Galicia, dejando varias propiedades y efectos, cuyo valor se calcula en 1,500 á 2,000 onzas de oro.

No existiendo pariente alguno del difunto en aquel pais é ignorándose el paradero de los cuatro ó cinco hermanos que debe tener en España, segun los informes adquiridos por el mencionado Cónsul, se publica el presente aviso para conocimiento de los que se crean con derecho á la herencia; advirtiéndoles que deberán dirijirse ante la autoridad correspondiente del lugar en que falleció su causante, toda vez que la falta de tratados con aquella República limita la intervencion de los Agentes de S. M., en asuntos de testamentaría y abintestato, á la proteccion que por regla general están obligados á prestar á todos los súbditos españoles.

El Cónsul de España en Gibraltar, con referencia á informe de D. Antonio Seco y Bendicho, procedente de Manila por la vía del Istmo de Suez, participa que el súbdito español D. José Vidal, natural de Galicia, que desde el indicado punto se dirigia tambien á Gibraltar en compañía del informante; fué acometido de un acceso de locura durante la travesía de Hong-Kong á Singapoore, habiendo fallecido despues de muerte accidental, segun se presume, por haberse hallado su cadáver sobre la vía del ferro-carril del Istmo.

Una parte del equipaje del difunto Vidal, compuesta de dos cajones, dos sacos, un petate con pieles y una caja con alcanfor, ha sido entregada al referido Cónsul de S. M. en Gibraltar; quedando en poder del Cónsul en Alejandría, segun lo manifestado por el Sr. Seco y Bendicho, una cartera con un libramiento por valor de 10,000 rs. vn.; tres pesos en oro, dos llaves, algunas ropas usadas y varios objetos de quincalla con piedras de imitacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que habrán de deducir sus respectivos derechos en la sucesion de que se trata ante el citado Cónsul de S. M. en Gibraltar, á quien serán remitidos oportunamente los efectos y demás anteriormente expresado, que se hallan en poder del Cónsul en Alejandría.

En la Gaceta de Madrid número 288 del domingo 14 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de mi cargo en 4 del próximo pasado la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha á los Regentes de las Audiencias lo que sigue: —Deseando la Reina (Q. D. G.) que las causas que se formen con motivo de los accidentes ó hechos que ocurran en los ferro-carriles se sustancien con la brevedad y acierto que reclama la buena administracion de justicia, y sin perjuicio, en cuanto sea posible, de las varias y perentorias atenciones de los Ingenieros Jefes de division de los mismos; tomando en consideracion lo manifestado á este Ministerio por el de Fomento, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.° Cuando los Jefes de division hayan de deponer como testigos presenciales ó de referencia de actos que constituyan ó acompañen los delitos que se persigan, el Juez de la causa cometerá sus funciones á las Autoridades del punto de la residencia de dichos Jefes de division para que ante ellas presten sus declaraciones, á no ser en casos graves y excepcionales, en que crea indispensable para la buena administracion de justicia recibirlas por sí mismo.

2.° Siempre que los expresados Jefes de division tengan que suministrar antecedentes ó datos facultativos, ó emitir su opinion en asuntos relativos á su cargo, podrá excusarse su comparecencia en los tribunales, bastando que suministren aquellos datos, ó expongan su dictámen por medio de certificacion ó de informe segun los casos.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro en contestacion á la expedida por el Ministerio de su digno cargo en 28 de abril de 1859, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real órden digo á V. S. para su inteligencia é iguales efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1860.—Corvera.—Señor Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de...

SECCION DE FOMENTO.

2.ª QUINCENA DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1860.

Estado *que manifiesta el precio medio que tuvieron en la espresada Quincena los frutos y artículos que se espresan, en peso y medida de Castilla.*

	GRANOS.						GALDOS.			CARNES.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Arroz.	Garbanz.s	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Allariz.	40'59	»	24'90	24'24	38	35'50	70	33'92	70	» '76	» '57	2'40
Bande.	44	»	32	38	44	32	64	30	50	» '88	» '88	2'50
Carballino.	50	»	22	36	31	32	70	26	72	1	» '84	3
Celanova.	48	»	24	34	38	36	70	30	60	» '82	» '82	2'50
Ginzo.	44	26	27'50	31'75	39	30	62	33	60	» '98	»	3'40
Orense.	40	22	26	30	40	20	78	25	75	1 '06	» '83	3
Ribadavia.	52	»	30	30	32	»	72	30	50	» '68	»	3
Trives.	44	»	40	»	34	36	60	24	46	1	1	3
Valdeorras.	48	26	39	39	34	34	80	30	40	1 '06	1 '06	4
Verin.	38'50	28	29	28	36	24	63	32	54	1	»	3'50
Viana.	48	»	24	»	34	»	68	16	35	1	1	2'75
Precio medio en la prov.ª	45'19	25'50	28'95	32'33	36'36	31'06	68'82	28'08	55'64	» '93	» '87	3

Orense 30 de setiembre de 1860.=*Francisco Javier Camuño.*

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes, muebles que abajo se describen pertenecientes á D. Manuel Nogueira de San Ciprian de Viñas; cuyo remate tendrá efecto el de los muebles el dia 25 del corriente, y el de las fincas rústicas el dia 17 de noviembre próximo á las doce de su mañana en esta sala audiencia, no siendo admisibles las posturas que no cubran el valor que les fué dado en tasa.

Dado en Orense á 17 de octubre de 1860.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

MUEBLES.

Un banco raso, una tabla de colocar ollas, una cadena de hierro y una jarra de barro; su valor 7 rs.

Una arca de diez ferrados, una de cuatro, cuatro platos de talavera, una arca de cuatro fanegas, una de ferrado y medio, una artesa, una mesa con cuatro cajones, otra con dos, dos bancos de respaldo, tres sillas dos de junco y una de madera; su valor 68 rs.

Dos tarimas de cama ordinarias, una sobrecama de zaraza, un gergon, un baul y dos pilas de piedra, en 33 rs.

Dos cubas de á catorce moyos, una de ellas vieja y otra de buen uso, en 200 rs.

BIENES.

Mitad de un prado, término de Papon, su mensura un ferrado, un copelo y un tercio de otro; linda D. Antonio Muñoz, rio Barbaña y D. Emilio Cid; valuada en 1,000 rs.

Tres ferrados y 5 copelos de viña al sitio da Cruz; linda con camino que va á Papon, Antonio de Nóvoa, Manuel Pereira y José Alvarez; valuada en 440 rs.

Diez y siete copelos de viña en la Beveteira; linda Manuel Nogueira, Javier Misol y José Alvarez; su valor 170 rs.

Un ferrado y 26 copelos y 2 tercios de otro viña y labradío en el propio término; linda Manuel Nogueira y José Blanco; su valor 320 rs.

Doce copelos viña y monte en el sitio de Papon; linda Antonio de Nóvoa, Manuel Fernandez, Pedro Pazo; sin valor.

Cuatro ferrados y tres copelos viña al da Morte; linda D. Antonio Estevez y D.ª Juana Diaz; su valor 750 rs.

Dos ferrados y 12 copelos labradío y viña en el sitio da Lagoa; linda María do Campo y D. Eduardo Balvis; su valor 720 reales.

Un ferrado y 20 copelos y medio viña y labradío; linda Pedro do Pazo y José Ogea; su valor 290 rs.

Un ferrado y 29 copelos robledo al da Cortiñe y Regueira de Freás; linda Pedro do Pazo y Manuel Vieira; su valor 720 rs.

Cinco ferrados y 18 copelos monte al do Cudeiro; linda caminos y muros y Don Pedro Gonzalez; su valor 300 rs.

Medio moyo de vino de renta que pagan Pedro Puga Arenillas y José Ramon Delgado; su valor 300 rs.

Una bodega con su ante-bodega, sita en el barrio del Campo de la villa de San Ciprian; linda Lino Solveira y D. Vicente Arias; su valor 1,400 rs.

Juzgado de 1.ª instancia de Carballo.

El Sr. D. Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Carballo etc.—Por el presente participo á todas las autoridades civiles y militares incluso Guardia civil de la provincia, que en causa criminal formada en dicho juzgado por lesiones á José Calvo, de la parroquia de S. Salvador de Erveçedo, han sido complicados además de otro que salió absuelto de la instancia, José García, natural y vecino de Santa Cristina de Barro, José Muñiz Amigo, Antonio Pombo Cambon y José Pena Pose (a) Cordeiro, que lo son de Santa María de Traba y Santa María de Ardaña, á quienes se impuso pena que comprende la Real sentencia de 18 del último setiembre dada por S. E. los señores de sala segunda de la audiencia territorial de la Coruña, que vino inserta en certificacion de la escribanía de cámara de D. José Laureano Melgar, para notificar á los sobredichos, quienes por hallarse en libertad resulta haberse ausentado de sus residencias de poco tiempo á esta parte sin saberse de su actual paradero; por cuya razon en providencia de ayer, acordé llamarles, por edictos á medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, y rogar como lo hago á dichas autoridades tengan á bien procurar del modo mas posible la averiguacion del paradero de los cuatro procesados, cuyas señas irán consignadas á continuacion, y disponer su presentacion en este juzgado y escribanía originaria del que refrenda á oir la sentencia referida sin excusa ni pretexto y caso necesario con toda seguridad; previniendos de que por su falta transcurridos que sean treinta dias que se le conceden á contar desde el en que aparezca inserto este llamamiento en el periódico oficial, como tambien se les llamará por otros tres de nueve en nueve que se fijarán en la puerta de la casa de audiencia de este juzgado, se acordará contra los referidos procesados lo mas que sea procedente sin otro llamamiento.

Dado en Carballo á 11 de octubre de 1860.—*Manuel Cienfuegos.*—Por su mandado, *Manuel Eusebio Mancebo.*

Señas personales.

José García, natural y vecino de Santa Cristina de Barro, partido judicial de Noya, zapatero, criado doméstico residente en Santa María de Traba, edad veintinueve años, estatura cinco pies, nariz nacha, barba poca y usa gorra ó cachucha de paño negro, chaqueta y pantalon lo mismo que chaleco id. negro y zapatos de cuero y otras veces botas.

José Pena Pose (a) Cordeiro, estatura menos de cinco pies, color trigueño, poca barba sin otra señal particular; viste á estilo de Bergantiños con montera y chaqueta de lana, chaleco blanco idem y otras veces de pana, calzoncillos de estopa, polainas tambien de mantas y zapatos de cuero, siendo su edad de 25 años, natural, vecino y residente en Santa María de Traba, soltero y jornalero.

El Antonio Pombo Cambon, natural, vecino y residente en Santa María de Ar... soltero, jornalero y de veinticuatro años de edad, es de estatura completa.

Y el José Muñiz Amigo, tambien soltero, natural y vecino de Ardaña, jornalero y de edad veintitres años, es corto de talla, color trigueño y el mismo y el anterior visten á estilo de labradores de la Bergantiños, usando montera, chaqueta, calzon, polainas y chaleco de mantas, zapatos de cuero y calzoncillos de estopa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán á la busca y captura de los sugetos que se citan en el edicto que precede, poniéndolos á disposicion de este Gobierno con la seguridad debida caso de ser habidos. Orense 17 de octubre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

Tribunal eclesiástico del Obispado de Orense.

Nos el Dr. D. Fernando Charlin, Dignidad de Maestrescuela en esta Sta. Iglesia Catedral de Orense, Provisor y Vicario general del Obispado etc.—Hacemos saber que á consecuencia de ejecucion entablada en esta Audiencia eclesiástica y Notaría del que refrenda, por D. Manuel Prieto, vecino y del comercio de esta capital, contra el presbítero Don Vicente Perez Bobo, de la misma, por pago de 4,654 reales, se le han embargado y están en venta los bienes siguientes, sitos en la parroquia de Sta. María de Sobrado.

1.° Una casa sita en el barrio de Alen y pueblo de Sobrado, señalada con el número 219, compuesta de alto y bajo. El área que ocupa es la de 2,140 piés cuadrados; le ocupan varias oficinas, como son la de una sala y dos cuartos, cocina y con balcon á la parte que mira al naciente; su fondo le componen una cuadra, bodega y patio; sus paredes son de cantería silleria con medianiles de pequeño propieño y mampostería, dos alacenas embutidas en la pared, con sus puertas; fayada y tejada; sus pisos, puertas, contraventanas y vidrieras se hallan en buen estado. Linda á norte y naciente finca de la misma casa, mediodía calle, y tiene su entrada á poniente la casa de Juan Ansias; tasada en 12,500 rs.

2.° Al término de la Silvariza una cavadura y 17 copelos semiente de viña; linda naciente camino que va á Souto-Vello, mediodía herederos de José Carril, norte Antonio Valado, poniente camino sendero; tasada en 304 rs.

3.° Al mismo término una cavadura y 3 copelos de viña; linda naciente herederos de Ramon Yañez, mediodía Juan Gonzalez, norte Alonso Sabuz, poniente Francisco Cruz; tasada en 226 rs.

4.° Al propio término una cavadura y 11 copelos de terreno yermo; linda norte José Cid, mediodía Francisco Vazquez; tasada en 90 rs.

5.° Al término de Gudin 3 y ½ cavaduras de viña; linda norte Rafael Lopez, mediodía Vicente Forneiro y Pedro Selas, poniente Manuel Cid; tasadas en 960 rs.

6.° Al mismo término 17 copelos semiente de viña; linda norte Rafael Ferro, mediodía Francisco Forneiro, naciente Luisa Lopez y poniente con la casa; tasados en 204 rs.

7.° Al de la Capilla de San Juan 2 cavaduras y 7 y ½ copelos de viña; linda naciente Ramon Varela, mediodía María Gonzalez, norte D. Robustiano Fernandez, poniente camino público; tasadas en 550 reales.

8.° Al de la Granja de la Virgueira 3 cavaduras escasas y un décimo de otra de viña y monte; linda naciente y mediodía Domingo Mendez, norte Salvador Santos, poniente herederos de José Selas; tasados en 650 rs.

9.° Al de la Granja junto á la casa, partida 1.ª, 5 cavaduras y dos copelos de viña y parral; linda norte y naciente herederos de Juan Casas, poniente y mediodía Juan Antonio Selas; tasadas en 2,060 reales.

10. Al mismo término 7 cavaduras y dos tercios de viña, parral y huerta; linda mediodía y naciente camino, norte Catalina Santos y la casa partida primera; tasadas en 3,400 rs.

11. El Engido de 2 cavaduras y 11 copelos de parral y frutales; linda mediodía casa de D. Francisco Seoane, y por las demas partes camino y muro doble que le cierra; tasadas en 3,200 rs.

12. Al término de los Lameiras 17 copelos semiente de prado; linda naciente el rio, mediodía D. José Gonzalez, norte y poniente Juan Casas Cid; tasados en 510 reales.

13. En el Agro un ferrado y 3 copelos de monte robledo, tojal y soto; linda naciente muro y cerca del Ilmo. Sr. Obispo, norte Juan Selas, mediodía herederos de Manuel Carril, poniente D. Ramon Seoane; tasados en 310 rs.

14. Al término de la Bringuela 14 copelos de monte tojal y robledo; linda naciente Lorenzo Valado, muro en medio, mediodía herederos de Baltasar Casas, norte y poniente los de Ramon Yañez; tasados en 84 rs.

15. Al de Forno-Telleiro 21 copelos de monte; linda á mediodía camino que va á la Chocal, naciente Juan Vazquez, norte D. Rafael Balvis, poniente Juan Casas; tasadas en 96 rs.

16. En el término de la Ucha 11 ferrados y un tercio de monte robledo y tojal; linda naciente D. Bernardo Selas, norte D. Ramon Seoane, mediodía el muro que le cierra, poniente camino que va á Trellerma; tasados en 1,480 rs.

17. Al propio término 20 ferrados y un sexto de otro de monte robledo y tojal; linda naciente, poniente y norte camino, mediodía D. Antonio Borrajo; tasado en 1,800 rs.

Los que quieran hacer postura á dicha casa y bienes, acudan á los estrados de nuestro Tribunal eclesiástico el dia 12 de noviembre próximo, y hora de diez de su mañana, señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Orense á 17 de octubre de 1860.—Doctor *D. Fernando Charlin.*—Por mandado de S. S., *Ignacio Puga.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE AGOSTO DE 1860.

EXTRACTO *de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

		Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		16,461'15
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 p. 100.		71'25
Idem de Montes, con igual deduccion		»
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos		»
Idem de Beneficencia		»
Idem de Instruccion pública		»
Idem extraordinarios		440
Idem derechos de asiento en puestos públicos		5,000
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial	5,401	
Por idem á la Industrial y de Comercio	218'43	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	7,577'62	10,996'75
Por idem sobre otros objetos		
TOTAL CARGO. . . . Rs. vn.		32,689'15

DATA.

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.°	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	2,275,66	»	2,275'66
	Suscripciones	»	»	»
	Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	»	»	»
	Quintas	»	»	»
	Elecciones	»	»	»
	Premio de Depositaría	»	255'40	255'40
Artículo 2.°	Policía de Seguridad	1,879	»	1,879
Artículo 3.°	Alumbrado	»	825	825
	Limpieza		835'33	835'33
	Arbolado	248		248
	Premio de muertes de animales dañinos	»	60	60
Artículo 4.°	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	1,324'99	»	1,324'99
	Alquileres de edificios			
	Gastos de las escuelas	»	329'15	329'15
Artículo 5.°	Beneficencia	»	»	»
Artículo 6.°	Conservacion y reparacion de los edificios del comun	»	»	»
	Idem de los caminos vecinales y puentes	»	»	»
	Idem de las fuentes y cañerías	»	»	»
Artículo 7.°	Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes	»	»	»
	Manutencion de presos pobres	»	»	»
	Conduccion y socorro de los mismos	»	»	»
Artículo 8.°	Para salarios á los Guardas del Montes y demas Empleados	»	»	»
	Para conservacion y fomento del arbolado	»	»	»
	Para gastos de deslinde y amojonamiento	»	»	»
Artículo 9.°	Cargas	613'34	4,105'06	4,718'40
Artículo 10.	Obras de nueva construccion	»	»	»
Artículo 11.	Imprevistos	»	40'50	40'50
	TOTAL DATA. . . Rs. vn.	6,340'99	3,448'44	9,789'43

RESUMEN.

Importa el cargo	32,689'15
Idem la data	9,789'43
Existencia para el mes siguiente	22,899'72

De forma, que importando el cargo treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve reales y quince céntimos, y la data nueve mil setecientos ochenta y nueve reales y cuarenta y tres céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de veintidos mil ochocientos noventa y nueve reales y setenta y dos céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

Orense 31 de agosto de 1860.—El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme: el Jefe de la seccion de Contabilidad, *Salustiano Perez.*—Visto Bueno: el Alcalde, *Marqués de Leis.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.